

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1344
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO BBVA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira Valle, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO BBVA, donde indican que la medida de embargo no fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb82535b81537c071593a01807e59c48f2fd8159a0ff4d360f29284aa21841**

Documento generado en 08/06/2023 07:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **31 de mayo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 12 de mayo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Mayo 2023		
Días hábiles:	15	16	
	1	2	
Días Inhábiles:	13	14	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Mayo 2023									
Días Hábiles:	17	18	19	23	24	25	26	29	30	31
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21	22	27	28					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
AUTO	1334
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: hefamo@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa Technokey – Sealmail en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado HECTOR FABIO MORALES GOYES fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ac54899eb88a594130a74e7c08b771370ce23a862918c20ed5ba83a451937**

Documento generado en 08/06/2023 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 8 de junio de 2023. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la apoderada demandante solicita emplazamiento de los demandados. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARINA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1335
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO de los demandados
DECISIÓN	AGREGAR Y EMPLAZAMIENTO

Palmira, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se observa que la apoderada de la parte actora allega tramite de notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, adjuntando constancia de la Empresa INTERRAPIDISIMO S.A. en la cual se observa que fue fallida, por cuanto el inmueble esta deshabitado, en consecuencia y de acuerdo a lo ordenado en el auto del 4 de mayo del presente año, señala que no conoce de dirección o correo electrónico distintos a los aportados en el proceso, por lo cual solicita el emplazamiento.

Seguidamente de la revisión del proceso se observa si bien es cierto como dirección electrónica apporto para ambos demandados la majoche_006@hotmail.com, la parte demandante intento la notificación conforme a la ley 2213 de 2022 para el señor MAURICIO MARIN MARIN, expidiendo la empresa de mensajería Somos Courrier Express S.A, que hubo trasmisión del mensaje y resalta “*Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario*”, por lo cual dicha notificación mediante auto del 28 de marzo del presente año, no fueron tenidos en cuenta.

Igualmente se observa que el correo electrónico majoche_006@hotmail.com, esta reportado en la información de Datacredito para ambos demandados, documento allegado por la parte interesada y como quiera que no se visualiza otras direcciones diferentes a las ya utilizadas por la parte demandante para notificar a los ejecutados, considera el Despacho precedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, y la constancia de la Empresa INTERRAPIDISIMO S.A., la cual fue fallida.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados **MAURICIO MARIN MARIN** y **LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ**, conforme a lo

establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

TERCERO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef9154328b1fb7c6c3b467a09a44d7f34a8757945c4c324670c013ec2f8f92**

Documento generado en 08/06/2023 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 8 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
CAUSANTE	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1336
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA PUBLICACION DEL EDICTO
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL

Palmira V. ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que el Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA actuando como curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto aporó escrito contestando la presente demanda.

Seguidamente La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN dan contestación al oficio No 827 del 16 de junio de 2022, informando que para continuar con el trámite que les compete es indispensable que les suministren la siguiente información:

Enviar copia del inventario de bienes y avalúos, certificados de tradición de los bienes relacionados y certificados de avalúo catastral últimos 5 años para (bienes inmuebles), avalúo comercial para (bienes muebles).

Agregando que adelantaran el trámite que trata el art. 844 del E.T., una vez se presenten los documentos relacionados anteriormente y transcurridos 3 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, sin que sea atendida por la parte interesada, entenderán que los interesados han desistido del trámite y procederán al archivo.

Por lo expuesto se agregara al proceso el mencionado oficio y se requiere a la parte interesada para que den cumplimiento a lo requerimiento de la DIAN en su oficio 115272555-1194-JAT-O.A. 1176.

Finalmente de la revisión del proceso se observa que los herederos reconocidos, señora FLORA MALO RIVERA (hermana del causante) y ROOSEVELT MALO TORRES (sobrino causante) concedieron poder al apoderado demandante Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, allegando el togado los respectivos escritos donde su representados aceptan la sucesión con beneficio de inventario, los cuales fueron debidamente agregados al plenario.

El Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la contestación Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA actuando como curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la contestación de la DIAN respecto al oficio No. 827 del 16 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para remita la documentación solicita por la DIAN en su oficio 115272555-2009-JAT-O.A. 1995, y allegue al Despacho constancia de haber dado trámite trámite a dicho requerimiento, con el fin de que se de cumplimiento al numeral 6 del auto 1324 del 16 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b3dd5651323aff3496b3e70345ea14214db6938ba9444565c941bf8c5dd074**

Documento generado en 08/06/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO	EDUARDO CUARAN TULCAN
RADICADO	765204003004-2023-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1234
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR SUSTITUCION

Palmira, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo manifestado por la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA quien sustituye poder a la abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER suficiente personería a la abogada **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO** identificada con la **C.C. No. 1.102.839016 de Sincelejo**, titular de la **T.P. N.º 278.802** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc80912af287bb98a6d970a6cdf5344f77148d84266ceac05c94555e0a49ed5d**

Documento generado en 08/06/2023 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (08) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO
RADICADO	765204003004-2023-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1340
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Palmira V. Ocho (08) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, identificado con C.C. 6.266.375, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial legalmente constituido, en contra de MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO C.C. 29.179.175, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que tanto en las pretensiones y los hechos, la parte actora no es clara, toda vez que se indica que en los hechos los intereses se cobran desde el 30 de septiembre de 2020, pero en las pretensiones refiere que los intereses se contarán desde el 31 de octubre de 2022, de igual manera el periodo de intereses de plazo se denuncian en los hechos, ya en las pretensiones la fecha de causación de los mismos, no se especifican conforme a lo pactado en el título valor letra. Situación que deberá ser aclarada conforme al numeral 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, identificado con C.C. 6.266.375, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial legalmente constituido, en contra de MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO C.C. 29.179.175.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada RUTH GRATEROL VISBAL, identificada con C.C. 66.835.768 y T.P N°. 131.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en representación de señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d50e29ac9415e20843d7e32252f10f0935e401151ee1b30fd79483b6702dc76**

Documento generado en 08/06/2023 07:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>